

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NUMERO SUUELTO. 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS.

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 25)

Presidencia del Directorio Militar

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La creación de la plaza de Secretario de la Dirección general de Orden público, hecha por la ley de Presupuestos de 1922, no obedeció á ninguna necesidad sentida en el orden administrativo y si solo á conveniencias extrañas á necesidades de los servicios. Por el contrario, la existencia de la Secretaría de la Inspección general de Orden público de Madrid respondía á fines perseguidos por la ley Orgánica de la Policía gubernativa de 27 de Febrero de 1908.

Es necesario, pues, que se suprima lo que no presta verdadera utilidad, y se restablezca aquello que siempre la rindió, mucho más si, como en el presente caso, no representa ningún gravamen para el Tesoro público y si una mejora y un estímulo para funcionarios del Cuerpo de Vigilancia.

Fundándose en lo expuesto, el Presidente del Directorio Militar que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

La Ventosilla, 20 de Octubre de 1923.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime la Secretaría de la Dirección general de Orden público, restableciéndose la de la Inspección general de Orden público de Madrid, igualándola con la de Barcelona.

Artículo 2.º Se declara cesante á D. Alberto Sanchez Roldán, Secretario de la Dirección general de Orden público.

Artículo 3.º En lo sucesivo, el nombramiento de Secretario general de la Inspección de Orden público de Madrid y Barcelona habrá de recaer en los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia á quienes se refiere el párrafo tercero del artículo 4.º de la ley de 2 de Febrero de 1908.

Dado en La Ventosilla á veinte de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Mientras las Empresas explotadoras de los ferrocarriles de servicio general y de los de uso público mantuvieron sus percepciones sin rebasar las tarifas máximas legales de cada una y no recibieron del Estado otras subvenciones y auxilios que los previstos en las leyes generales y detallados en los pliegos de condiciones particulares de las concesiones respectivas, el Gobierno no ejerció la facultad de asegurarse de sus gastos é ingresos, que le está reservada por los artículos 41 de la ley de 3 de Junio de 1855 y 55 de la de 23 de Noviembre de 1877, limitando su ac-

ción cerca de las mismas Empresas á la tutela indispensable para garantizar la seguridad y regularidad de los servicios, para mantener la integridad de cuanto constituye las líneas y para regular su uso y aprovechamiento, todo dentro de lo establecido en las citadas leyes generales en la de Policía de ferrocarriles y en las disposiciones complementarias de las mismas.

En las difíciles circunstancias que la guerra europea creó se ha estimado que el mantenimiento de los servicios públicos ferroviarios exigía fuese facilitada la gestión de las Empresas, autorizándolas para aumentar sus tarifas de aplicación hasta rebasar en un 15 por 100 las máximas legales y otorgándolas anticipos reintegrables con cargo al Tesoro público, tanto para mejorar las retribuciones de sus Agentes y obreros como para adquisiciones de material móvil y de tracción.

Dichas medidas de Gobierno que tales facilidades establecieron fueron impuestas por circunstancias de índole urgente, y no fué previsto para su aplicación un estudio de la vida económica de las Empresas que es indudablemente preciso, por lo menos en la medida necesaria, para asegurarse de los ingresos y gastos de cada una, con objeto de estimar hasta que punto pueden estar justificados los auxilios de referencia.

Es cierto que las más importantes de las Empresas ferroviarias imprimen y reparten con alguna profusión «Memorias» de sus gestiones anuales, y que en ellas se ofrecen elementos de juicio en relación con los auxilios especiales y extraordinarios que vienen recibiendo y con su aplicación; pero tales Memorias no pueden sustituir la intervención que el Estado ha debido y debe realizar en la vida

económica interna de las Empresas ferroviarias, principalmente desde que les otorgó auxilios, no previstos en las leyes generales de ferrocarriles ni al otorgarse las concesiones, para asegurarse, al menos, de que los mismos auxilios responden en calidad y extensión á lo que los servicios públicos reclaman y en modo alguno á procurar mayores ó especiales beneficios á las repetidas Empresas.

Por otra parte, en estudio por el Directorio Militar un nuevo régimen ferroviario, es indispensable para la más pronta aplicación de cualquier solución que se acepte, el conocimiento de la situación económica general de cada Empresa concesionaria, lo que implica la necesidad inaplazable de una especial, activa y eficaz inspección de las contabilidades respectivas, que desde luego debe ser organizada y realizada sin perjuicio de lo que se establezca con carácter definitivo cuando se fijen las bases del futuro régimen ferroviario.

Por cuanto queda expuesto, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Directorio Militar, tiene el honor de someter á la consideración de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

La Ventosilla, 20 de Octubre de 1923.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Por el Ministerio de Fomento se organizarán Comisiones formadas por uno ó dos Ingenieros de Caminos ó militares, un

Interventor de Ferrocarriles y un Perito contable, que serán encargados de examinar las contabilidades de las Empresas concesionarias de los ferrocarriles de servicio general y de los de uso público y de informar sobre la situación económica actual de cada una en sentido general y separadamente, en relación con los auxilios que vienen recibiendo del Estado, no previstos en las leyes generales de Ferrocarriles ni en los pliegos de condiciones particulares de las concesiones respectivas.

Artículo 2.º Como anejos á dichos dos informes á que se refiere el artículo anterior, se incluirán estados diversos con los datos siguientes, previas las oportunas comprobaciones:

a) Los ingresos de las Empresas, como productos de todas clases de las líneas respectivas, consignando por separado los correspondientes á la aplicación del Real decreto de 26 de Diciembre de 1918.

b) Los gastos de las explotaciones de las líneas, cuidando muy especialmente de que en ellos no se comprendan más que los que técnica y racionalmente correspondan.

c) Los gastos generales de Consejos de Administración y otros semejantes.

d) Los gastos que representen las cargas financieras.

e) Los gastos representativos de los dividendos repartidos á los accionistas.

Los datos todos que se indican en los apartados que anteceden del presente artículo se consignarán en relación con los ejercicios 1913, 1919 á 1922 y corriente.

Artículo 3.º Teniendo á la vista los inventarios y balances de las Empresas, y previas también las comprobaciones necesarias, las Comisiones señalarán las reservas constituidas con cargo á los productos netos de las explotaciones y, en su caso, las inversiones especiales realizadas de las mismas.

Artículo 4.º Las Comisiones examinarán, comprobarán con la documentación correspondiente y comentarán en el informe respectivo cuanto figure en el «Activo» y «Pasivo» de cada Empresa y estimen indispensable conocer á fondo para juzgar del estado económico actual correspondiente.

Artículo 5.º El personal de las Comisiones, mientras desempeñe su cometido, estará relevado de todo otro servicio y tendrá la consideración de agregado á las Divisiones técnicas y administrativas de Ferrocarriles, las que deberán facilitarles cuantos datos y medios estén á su alcance para el mejor desempeño de sus funciones investigadoras.

Artículo 6.º Las empresas dispondrán lo necesario para facilitar á las Comisiones el desarrollo de sus trabajos, y una vez terminados, se dará vista de ellos á las Empresas interesadas, por plazo de ocho días, para que dentro de él los examinen y expongan lo que á su derecho ó interés convenga.

Artículo 7.º Las Comisiones se constituirán dentro de un plazo de ocho días, á contar de la publicación de este Decreto, y terminará cada una su cometido dentro de los treinta días siguientes, sin perjuicio de entregar los trabajos parciales á medida que se vayan terminando.

Artículo 8.º Las Comisiones dependerán del Ministerio de Fomento, Dirección general de Obras públicas. El mismo Ministerio resolverá las dudas que puedan ocurrir y dictará las disposiciones complementarias que procedan para el cumplimiento del presente decreto.

Los gastos de dietas y de movimiento que se originen se cargarán al capítulo 13, artículo 1.º, concepto 1.º bis, Sección 4.ª del presupuesto vigente.

Dado en La Ventosilla, á 20 de Octubre de 1923.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del día 21 de Octubre)

Gobierno Civil de la Provincia

Carreteras.—Expropiación.—Edicto.

Rectificada por la Alcaldía de Somiedo la relación nominal de propietarios y colonos de fincas que en aquel concejo han de ser ocupadas con motivo de la construcción del trozo tercero de la sección de carretera de la Riera á Somiedo, en la de la Magdalena á Belmonte, he acordado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de expropiación de 10 de Enero de 1879 y 23 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, que se publique la expresarelación rectificada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los que se crean perjudicados puedan presentar ante la Alcaldía de Somiedo, dentro del plazo máximo de quince días, las reclamaciones que estimen convenientes en contra de la necesidad de la ocupación de las referidas fincas, pero no en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Oviedo, 17 de Octubre de 1923.

El Gobernador,
Antonio Losada

Relación nominal rectificada de las fincas rústicas y urbanas que se han de ocupar con motivo de las obras de la expresada carretera en el término municipal de Somiedo.

Cascaladrado, labradío, de Juan Perez, de Pola de Somiedo, colono el mismo.

Cascaladrado, labradío, de Fermín Alvarez, de idem, colono el mismo.

Prado de tras de casa, á prado, de Carmen Alvarez, de idem, colono la misma.

Prado tras de casa, á prado y arbolado, de los herederos de José Marrón, de idem, colonos los mismos.

Cascaladrado, á prado y labradío, de José Alvarez, de idem, colono el mismo.

Cascaladrado, labradío, de Domingo Marrón, de idem, colono el mismo.

Cascaladrado, calle y hera, del mismo, colono el mismo.

Cascaladrado, labradío, de Vicente Alvarez, de idem, colono el mismo.

La Campa, prado, de Domingo Marrón, de idem, colono el mismo.

El Paseón, prado, de los herederos de José Florez, de idem, colonos los mismos.

La Campa, prado, de Vicente Alvarez, de idem, colono el mismo.

La Malata, pasto y labradío, de Isabel Alvarez, de idem, colono la misma.

La Malata, pasto y labradío, de José y Fermín Alvarez, de idem, colonos los mismos.

Huerta de la Malata, labradío, de Manuela Alvarez, de idem, colono la misma.

La Malata, labradío y pasto, de los herederos de Jacinto Garcia, de idem, colono el mismo.

Llollón, labradío y pasto, de José Marrón, de idem, colono el mismo.

El Cabadin, labradío y pasto, de Manuela Alvarez, de idem, colono la misma.

Lollón, labradío, de Manuel Marrón, de idem, colono el mismo.

Balcabado, labradío, de Félix Marrón, de idem, colono el mismo.

Balcabado, labradío, de Manuel Marrón, de idem, colono el mismo.

Balcabado, labradío, de Benito Alvarez, de idem, colono el mismo.

Balcabado, labradío, de Alfredo Lopez, de idem, colono el mismo.

Balcabado, labradío, de Benito Alvarez, de idem, colono el mismo.

Del Pozo, labradío, de los herederos de José Florez, de idem, colonos los mismos.

Del Pozo, labradío, de José Otero, de idem, colono el mismo.

Rebaneo, labradío, del mismo, colono el mismo.

Rebaneo, labradío, de Aldonino Lopez, colono el mismo.

Balcabado, labradío, de Vicente Alvarez, de idem, colono el mismo.

Balcabado, labradío, de los herederos de Maria Florez, de idem, colono la misma.

Las Cancillas, labradío, de Juan Perez, de idem, colono el mismo.

Las Cancillas, labradío y pasto, de Benito Alvarez, de idem, colono el mismo.

Las Cancillas, labradío y pasto, de Manuela Alvarez, de idem, colono la misma.

Las Cancillas, labradío, de la misma, colono la misma.

Las Cancillas, labradío y pasto, de Juan Perez, de idem, colono el mismo.

Las Cancillas, labradío, de José Alvarez, de idem, colono el mismo.

Las Cancillas, labradío, de Bernardino Alvarez, de idem, colono el mismo.

Las Matas, pasto, del común de vecinos de Gua, de idem, colono el mismo.

Las Matas, labradío y pasto, de Manuel Ordás, de idem, colono el mismo.

Los Corrales, labradío, de Celestino Fernandez, de idem, colono el mismo.

Los Corrales, labradío, de Santos Fernandez, de idem, colono el mismo.

Los Corrales, labradío, de la Rectoral de P. Somiedo, de idem, colono la misma.

Los Corrales, labradío, de Erasma Garcia, de Gua, en Somiedo, colono la misma.

Las Llábanas, prado y arbolado, de Domingo Marrón, de Pola, en Somiedo, colono el mismo.

Las Llábanas, prado y arbolado, de Manuel Marrón, de idem, colono el mismo.

Los Corrales, labradío, de José Riesgo, de Gua, en Somiedo, colono el mismo.

Las Llábanas, prado, de Santos Fernandez, de Castro, en Somiedo, colono el mismo.

El agua de la Cruz, prado, de José Otero, de Gua, en Somiedo, colono el mismo.

La Cruz, prado, del mismo, de idem, colono el mismo.

Huerto de detrás de casa, labradío, de Rita Garcia, de idem, colono el mismo.

Del Molino, prado, de José Marrón, de Belmonte (Miranda), colono el mismo.

José Rodriguez, de Caunedo.

Huerto bajo casa, huerta, del mismo, colono el mismo.

Del Pozo, prado, de idem, colono el mismo.

Junto á casa, prado, Rectoral de Gua, (Somiedo), colono la misma, Huerto junto á la Iglesia, labradío y prado, de la misma, de idem, colono la misma.

Bajo la Iglesia prado y arbolado, de la misma, de idem, colono la misma.

Junto á la Iglesia, prado, de Celestino Fernandez, colono el mismo.

Huerto del Joroyón, labradío, de José Otero, de idem, colono el mismo.

Huerta, labradío, de la Rectoral de Gua, de idem, colono la misma.

Liavio, prado de José Menendez, de idem, colono el mismo.

Tras de casa el Fraile, labradío, del mismo, de idem, colono el mismo.

Tras de casa el Fraile, labradío, de la Rectoral de Gua, de idem, colono la misma.

Tras de casa el Fraile, labradío, de Marcelino Otero, de idem, colono el mismo.

Tras de casa el Fraile, de la labradío, de José Riesgo, de idem, colono el mismo.

Cueva rubia, labradío, de Marcelino Otero, de idem, colono el mismo, de idem.

Cueva rubia, labradío y pasto, de Marcelino Otero, de idem, colono el mismo, de idem.

Cueva rubia, prado, de Domingo Morosón, de Pola, colono el mismo, de idem.

Cueva rubia, labradío y pasto, de Domingo Marrón, de idem, colono el mismo.

Peña Rivaflauta, pasto, de los vecinos de Gua, de idem, colonos los mismos.

La Reyada, prado, de Ana Teresa Garcia, viuda de Garcia, de Forcinas, en Pravia, colono Eladio del Valle, de Caunedo, en Somiedo.

Los Casarones, prado, de Patrio Garcia Rodriguez, de Caunedo, en Somiedo, colono el mismo.

Fontaninas, prado, de Segundo Rodriguez, de idem, colono el mismo.

Fontaninas, prado, de Antonio Lopez, de idem, colono el mismo.

Fontaninas, prado, de Servando Caunedo, de idem, colono el mismo.

Fontaninas, prado y arbolado, de Nicolás Garcia, de Pola, en Somiedo, colono Luisa Lopez, de Caunedo, en Somiedo.

Fontaninas, labradío, de José Rodriguez, de Caunedo, en Somiedo, colono el mismo.

Cascarollongo, prado, de José Meendez, de Gua, en Somiedo, colono el mismo.

Pola de Somiedo, 8 de Octubre de 1923.—El Alcalde segundo, Eloy Alvarez.

R. al núm. 3.522

Delegación de Capellanías del Obispado de Oviedo

—:—
EDICTO

En virtud de la providencia dictada por el M. J. Sr. Delegado especial de Capellanías, Memorias y Obras pías del Obispado, en el expediente que se instruye á instancia de D.^a Inés Alvarez Nava, viuda de Garcia Covian, para la conmutación de las rentas de la Capellanía titulada de San Francisco de Asis, de patronato familiar, fundada en la parroquia de San Bartolomé, de Nava, por el licenciado D. Pedro Alvarez Nava, en primero de Agosto de mil seiscientos sesenta y uno, declarada subsistente en virtud de lo establecido en el artículo cuarto del último convenio sobre Capellanías, se cita y emplaza por este único edicto á todos los que se crean con derecho al patronato activo y á los interesados en el pasivo de la expresada Capellanía, para que, en el término improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación del presente, comparezcan en esta Delegación á medio de solicitud acompañada de partidas sacramentales que demuestren su entroque con el fundador, á deducir lo que creyeren convenientes, pasado el cual se procederá á lo que correspondiera, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Oviedo, á 22 de Octubre de 1923.—Dr. Juan Puertes — Por mandado de su señoría, Doctor Antonio Alonso.

R. al núm. 3.562

Ayudantía de Marina de Villaviciosa

—:—
EDICTO

Don Andrés Izco Pérez, Alférez de Navío E. A. R. del Cuerpo General de la Armada, Ayudante de Marina de Villaviciosa.

Hago saber: Que ha sido hallado á ocho millas del Norte del Cabo de San Lorenzo, el 14 del actual, por la vapora de Tazones «Virgen Santa del Rosario», lo siguiente:

Un trozo de palo mayor de pino de 9 metros de largo á contar de la fogonadura por donde está partido, con gruesos de 0,30 á 0,20 metros.

Un idem, idem, de idem, idem, de cuatro metros largo resto del anterior, con seis obenques guarnidos con sus bigotas y flechaduras de madera y tambor, y tamborete con mastelero y sus dos burdas de 0,31 metros, con sus aparejos rotos por varios sitios.

Un mastelero de 9,0 metros de largo roto por varios sitios.

Una vela para la cangreja.

Un palo cangreja de 9 metros con sus dos bozas de alambre y dosguías con gaza de hierro.

Una vela mayor de 14,30 metros por 6,50 metros de caídas con roturas eu 8 paños.

Una escandalosa de 9 metros caída en mal uso y rota.

Una corona de alambre con guardacabos en sus chicotes.

Un estay de trinquete de 14 metros de largo.

Un amante de alambre de la driza escandalosa.

Un aparejo con su amante de 4 metros de largo.

Dos amantillos de mayor de 14 metros de largo con sus ganchos y uno de ellos con cuadernal.

Dos burdas de 22 metros de largo con sus aparejos.

Seis garruchas grandes y dos pequeñas de madera.

Un estay de cabeza de 14 metros de largo.

Once motones y cuatro cuadernales.

Un trozo de cabo de 18 metros de largo.

Lo que se hace publico por el plazo de 30 días a contar de la fecha de inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, para que los que se consideren dueños de ello y deseen recogerlo, comparezcan en esta Ayudantía por sí ó apoderado legal, á acreditar su derecho dentro de dicho plazo, advertidos que de no verificarlo y cumplido que sea el tiempo señalado, será entregado á los halladores previos los trámites legales.

Villaviciosa, 22 de Octubre de 1923.—Andrés Izco.

R. al núm. 3.571

Administración de Propiedades é Impuestos

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Transportes.—Circular

Formado el padrón adicional de patentes para el pago á la Hacienda del impuesto de viajeros y efectos durante el presente ejercicio de 1923-24, con vista de las declaraciones de altas presentadas, de los datos facilitados por los Alcaldes, y de los expedientes de ocultación y defraudación instruidos por la Inspección de Hacienda, queda expuesto al público en el Negociado de transportes de esta Administración por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que procedan del indicado plazo.

Oviedo, 20 de Octubre de 1923.—El Administrador, Carlos Garcia del Valle.

R. al núm. 3.560

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

ANUNCIOS

Por la presente se notifica a los Sres. D. Gerardo Gonzalez, D. Emilio Pacheco, D. F. Mendez Fagos, D. Hermenegildo Florez, D. José Gonzalez y D. J. Florez, miembros de la Junta pericial del Ayuntamiento de Muros, del acuerdo de esta Tesorería, fecha de Octubre de 1923, en que se les concede quince días de plazo para que expongan lo que estimen pertinente en descargo de la responsabilidad subsidiaria en expediente que se les sigue por débitos de 13,52 pesetas de rústica y 6,96 de urbana del año 1920-21 por no haber hecho designación de fincas de los contribuyentes morosos que han sido declarados insolventes por ministerio de la Ley, cuya responsabilidad se les exige por haber sido los que aprobaron los repartimientos para el año 1920-21.

Lo que se hace saber a dichos interesados por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su conocimiento y sirva la presente de notificación del acuerdo citado.

Oviedo, 19 de Octubre de 1923.—El Tesorero, M. Astray.

Por la presente se notifica a los señores D. Juan Figan, D. Alejandro Montes, D. Graciano Garcia, don Laureano Asenjo, D. Máximo Gonzalez Tocañin, D. Aurelio F. Antuña, D. Juan Figar' D. Avelino Vallina, D. José Gonzalez, D. Francisco Iglesias, D. Celedonio Diaz, D. Marcelino Suarez y D. Graciano Castañón, miembros de la Junta pericial del Ayuntamiento de San Martin del Rey Aurelio, del acuerdo de esta Tesorería, fecha de Octubre de 1923, en que se les concede quince días de plazo para que expongan lo que estimen pertinente en descargo de la responsabilidad subsidiaria en expediente que se les sigue por débitos de 720,57 pesetas de rústica y 66,69 de urbana del año 1916 por no haber hecho designación de fincas de los contribuyentes morosos que han sido declarados insolventes por ministerio de la Ley, cuya responsabilidad se les exige por haber sido los que aprobaron los repartimientos para el año 1916.

Lo que se hace saber a dichos interesado por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para su conocimiento y sirva la presente de notificación del acuerdo citado.

Oviedo, 19 de Octubre de 1923.—El Tesorero, M. Astray.

R. al núm. 3.549

SECCIÓN MUNICIPAL.

Alcaldía de Siero

D. Gumaro Corujo de la Vega, Secretario del Ayuntamiento de Siero.

Certifico: Que en virtud del Real decreto de treinta de Septiembre último ha quedado constituida la Junta de Vocales asociados en esta forma:

Sección primera.

D. Jerónimo Gutierrez Martinez.
Dionisio Villa Fonseca.

Sección segunda

D. Leoncio Sanchez Blanco
Leandro Camino Puente

Sección tercera.

D. Nicanor Fernandez Nachón.
Policarpo la Villa Riestra.

Sección cuarta.

D. José Vega Garcia.
José Garcia Pañeda.

Sección quinta

D. Laureano Pañeda Blanco
Manuel Huergo Diaz.

Sección sexta.

D. Alberto Riestra Ordiales.
Rufino Alonso Cabo

Sección séptima.

D. Castor Muñoz Garcia
José Suarez Menendez.

Sección octava.

D. Manuel Junquera Huergo
Emilio Prado Prado.

Sección novena.

D. Ricardo Alvarez Garcia
Luis Diaz Rodriguez.

Sección décima

D. Nicolás Sanchez Garcia.
Raimundo Gutierrez Noval.

Sección undécima.

D. Nicanor Fonseca Vigil.
Francisco Vigil Suarez.

Sección duodécima.

D. Manuel Corujo Corujo
Alejandro Vigil Vigil.
Benigno Villanueva Sanchez

Y para que conste, extendiendo la presente en Pola de Siero, a diecinueve de Octubre de mil novecientos veintitrés.—Gumaro Corujo.—V.º B.º, El Alcalde.

R. al núm. 3.556

Alcaldía de Llanera

Mes de Octubre de 1923.

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto municipal que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, con arreglo a lo prescrito en el artículo 155 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 y demás disposiciones vigentes, a saber:

	Pesetas	Cts.
Gastos de Ayuntamiento	1816	16
Policía de seguridad.	»	»
Policía urbana y rural.	»	»
Instrucción pública.	350	00
Beneficencia.	322	75
Obras públicas.	252	90
Corrección pública.	»	»
Montes.	»	»
Cargas.	3131	52
Obras de nueva construcción.	»	»
Imprevistos.	»	»
Varios.	»	»
Total.	5873	33

En Llanera, a veinte de Octubre de mil novecientos veintitrés.—El Secretario-Contador, José Maria Folgueras.—V.º B.º, El Alcalde, Eugenio Rodriguez.

R. al núm. 3.575

Alcaldía de Villaviciosa

Mes de Octubre de 1923

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto municipal que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, con arreglo a lo prescrito en el artículo 155 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 y demás disposiciones vigentes, a saber:

	Pesetas	Cts.
Gastos de Ayuntamiento	4500	00
Policía de seguridad.	850	00
Policía urbana y rural.	3000	00
Instrucción pública.	1250	00
Beneficencia.	5250	00
Obras públicas.	1000	00
Corrección pública.	»	»
Montes.	»	»
Cargas.	500	00
Obras de nueva construcción.	1500	00
Imprevistos.	750	00
Resultas.	»	»
Varios.	»	»
Total.	18600	00

En Villaviciosa, a 18 de Octubre de 1923.—El Secretario, Feliciano Girgado.—V.º B.º, El Alcalde.

R. al núm. 3.543

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo José Bada Gonzalez, concurrente al reemplazo del corriente año se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Ceferino Bada Toyos, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Ceferino se sirvan participarlo a esta Alcaldía

con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Ceferino para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consulado español a fines relativos al servicio militar de su hijo José Bada Gonzalez.

El repetido Ceferino Bada Toyos, es natural de Santa Eugenia.

Villaviciosa, 18 de Octubre de 1923.—El Alcalde.

R. al núm. 3.541

Alcaldía de Mieres

D. Lisardo Garcia Jove, Secretario del Ilustrísimo Ayuntamiento de Mieres.

Certifico: Que en la sesión celebrada el día dos del actual, para la constitución del nuevo Ayuntamiento después de haberse designado las Secciones, se procedió al sorteo de los vecinos contribuyentes que en unión de los señores Concejales han de componer la Junta municipal de Asociados en el presente año, resultando en el sorteo verificado elegidos los señores siguientes:

Sección primera

D. Vicente Alvarez Fernandez, de la Villa.

Sección segunda

D. Hermenegildo Diaz, de idem.

Sección tercera

D. Laureano Ordoñez, de la Villa.
D. Benito Rodriguez, Vega de La Vega.

Sección cuarta

D. Elías Orejas Suarez, de Camposagrado.

D. Isaac Alvarez Rodríguez, de Requejo.

Sección quinta

D. Próspero de la Fuente, de Camposagrado.

Sección sexta

D. Galo Argüelles, de Cuestavil.

Sección séptima

D. Alberto Iglesias Espina, de Segada.

Sección octava

D. Paulino Gonzalez Heyia, de Rozadas de la Miñera.

D. Vicente Losa, del Caño.

Sección novena

D. Francisco Camporro Jove, del Rollo.

D. Constantino Garcia Mortera, de Santa Lucía.

Sección décima

D. Heraclio Mendez Bayón, de Ablaña.

D. Juan León Fernandez, de Baña.

Sección onceava

D. Hermenegildo Martinez, de La Pereda.

Sección doceava

D. Antonio Fernandez Prieto, de Seana.

Sección treceava

D. Antonio Fernandez Lopez, de Villar de Gallegos.

D. José Garcia Prieto, de Gallegos.

Sección catorceava

D. Francisco Fernandez, de Pumarín.

D. Nicasio Hevia Gonzalez, de Embaralado.

D. León Zulaica, de Lugarín.

Sección quinceava

D. José Diaz Diaz, de Urbiés.

D. Ambrosio Fernandez Garcia, de Villandio.

D. Benigno Alvarez Garcia, de Corraldujo.

D. Fernando Martinez Fernandez, de ídem.

D. Bernardo Diaz Gutierrez, de Argayadas.

Y para remitir al Ilmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente visa da por el Sr. Alcalde, en Mieres, a 22 de Octubre de 1923.—Lisardo G. Jove.—V.º B.º, El Alcalde.

R. al núm. 3.565

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

PERUYERA ALONSO, Nemesio, hijo de Guillermo y de Perfecta, natural de Villaviciosa, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, soltero procesado por faltar a concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del 15.º Regimiento de Artillería ligera, D. Salvador Carro Cruz, residente en Pontevedra.

3.527.

Esc. Tip. del Hospicio provincial